

N° 603-GADMLA-2021

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DE LA ORDENANZA QUE CONTROLA LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS URBANOS CON O SIN CERRAMIENTO, UBICADOS EN EL ÁREA URBANA DE LA CIUDAD DE NUEVA LOJA Y LAS CABECERAS PARROQUIALES DEL CANTÓN LAGO AGRIO.

La presente ordenanza trata exclusivamente sobre normas de limpieza y mantenimiento permanente y regular de los predios ubicados en el área que abarca el perímetro Urbano de la ciudad de Nueva Loja y de las zonas urbanas y de expansión urbana de las parroquias del cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos.

En el Ecuador, según lo dispone el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano, que proporcione un equilibrio ecológico, que aporte salubridad y armonía que garanticen un entorno que facilite el buen vivir, el *sumak kawsay*, con el accionar de un Estado de derechos y justicia social como es el Ecuador, donde se establece la obligación de los organismos del sector público para garantizar a los habitantes de sus circunscripciones territoriales, el ejercicio de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución para ofrecer las facilidades y alcanzar el buen vivir.

En este sentido, el marco constitucional y jurídico de derechos colectivos, actualmente vigente, obliga al gobierno autónomo descentralizado municipal, a intervenir en los predios carentes de cerramientos y que se encuentren llenos de maleza, matorrales, marañas, convertidos en criaderos de ratas y alimañas, en basureros, depósito de escombros y posibles escondites de malhechores, lo que preocupa a las autoridades municipales de la actual administración municipal, quienes con el afán de disponer de una normatividad que contribuya a controlar y solucionar los problemas ciudadanos creados por las condiciones antihigiénicas y de salubridad que presentan estos lotes de terreno con o sin cerramiento, en una actitud coherente con los principios de ética, transparencia y eficacia en la gestión administrativa de la ciudad, considera indispensable, entre otros aspectos, expedir una legislación cuya aplicación permitirá un cambio sustancial en el territorio y uso del suelo, estableciendo las normas legales que permitan el ordenamiento del cantón Lago Agrio.

Los terrenos baldíos del cantón, generan un foco de posibles enfermedades y ofrecen un aspecto desfavorable para la buena imagen y el desarrollo de

la ciudad, como es la ausencia de cerramientos de los predios urbanos que genera la proliferación de malezas y plagas, las cuales pueden portar posibles enfermedades para la población del cantón Lago Agrio. El ejercicio de un derecho, genera el correlativo cumplimiento de una obligación; en este sentido las personas propietarias de predios en el cantón que se encuentren en las condiciones descritas, deben cooperar con la seguridad ciudadana, cuidando la existencia y permanencia de un ambiente sano que contribuya con la salud de la población en general, cumpliendo las disposiciones emanadas en la presente ordenanza, dictada por el Concejo Municipal, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales sobre el buen vivir contenidas en el Art. 83, numeral 7, de la Constitución, que establece como un deber ciudadano, promover el bien común y anteponer el interés general y colectivo, sobre el interés particular, creando las condiciones básicas para la seguridad social, en medio de un ambiente saludable.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales, de una u otra forma, inciden en la vida y accionar diario de las personas por cuanto se encuentran ligadas por tradición a la solución de los problemas ciudadanos cotidianos inmediatos en materia de servicios básicos, infraestructura física del ordenamiento urbano, seguridad, educación y salud, entre otros. Siendo este nivel de gobierno el más cercano a la población, es imperioso que los municipios se consoliden a través de políticas públicas obligatorias cuyo único fin sea la seguridad, a ornamentación, embellecimiento de la urbe, el progreso y la satisfacción de las necesidades de la población. El Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio, consciente de que del grado de limpieza de la ciudad, depende la calidad de vida y del medio ambiente, y que la existencia de lotes baldíos, convertidos en basureros llenos de maleza, proviene en gran parte del lamentable estado en que se encuentran ciertos solares, terrenos y construcciones inconclusas, cuyos propietarios, al no existir una normativa legal para su control, han hecho caso omiso a los diferentes llamados de atención por parte de las autoridades respectivas, ni han respondido positivamente al pedido de la colectividad de su sector o barrio para que procedan a la limpieza y mantenimiento adecuado de tales solares, con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes del cantón y contribuir con la seguridad ciudadana. En vista de esta realidad, se hace necesaria una intervención municipal encuadrada en la disciplina urbanística, mediante la creación de un instrumento jurídico efectivo, eficaz y eficiente de aplicación general, con el ánimo de mejorar ostensiblemente el grado de limpieza de la ciudad y en respuesta a la preocupación ciudadana en orden a la disciplina sanitaria y ornamental de nuestro cantón, para lo cual dicta la ordenanza dedicada a la regulación y control de los mencionados lotes.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO:

Considerando:

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la “Administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el Art. 240 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados tienen facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, los numerales 1 y 2 del Art. 264 de la Constitución de la República, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales, ejercer el control y regular el uso la ocupación del suelo urbano y rural en el Cantón.

Que, el inciso final de este mismo artículo constitucional, dispone que los gobiernos municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, en ejercicio de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, los literales a) y b) del Art. 55 del COOTAD establecen la competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales para planificar con los actores de la sociedad el desarrollo cantonal y los planes de ordenamiento territorial para regular y controlar el uso y ocupación del suelo urbano y rural en el Cantón.

Que, es necesario disponer de una herramienta legal que permita a las autoridades del gobierno autónomo descentralizado municipal, la regulación y control de los propietarios de predios urbanos y rurales sin cerramientos en el perímetro urbano de la ciudad de Nueva Loja y sus zonas de expansión urbana, así como los sectores urbanos de las parroquias rurales del Cantón, y que se encuentren tales solares convertidos en depósitos de basura, escombros, y criadero de maleza y matorrales, cumplir con sus deberes sociales de limpieza de los mismos, por respeto a sus semejantes, a fin de que disfruten de un ambiente sano, libre de contaminación, de acuerdo con las disposiciones contempladas en la Constitución de la República y del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización, COOTAD.

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, determina la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución; comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, los gobiernos municipales, tienen la facultad y capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Art. 54 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, preceptúa las funciones primordiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales".

Que, el Literal a) del Art. 57 del COOTAD determina las atribuciones del Concejo Municipal que en su tenor literal expresa que al concejo municipal le corresponde: "El ejercicio de la Facultad Normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal mediante la expedición de Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones".

Que, el literal w) del Art. 57 del COOTAD determina que es atribución del Concejo Municipal, expedir la ordenanzas que comprenda las normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón, la construcción, reparación, transformación y demolición de los edificios y de sus instalaciones; es decir, las acciones encaminadas al control del ordenamiento urbano.

Que, el literal x) del Art. 57 del COOTAD determina que al concejo le corresponde: "Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra".

Que, en razón de que existe una gran cantidad de bienes inmuebles con o sin cerramiento públicos y privados que se encuentran llenos de maleza, de desechos sólidos, basura y otros desechos, ocasionando inseguridad para los

habitantes, insalubridad y focos de infección, y por la seguridad y reclamos de la ciudadanía, se hace imprescindible que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio establezca, controle y regule por medio de ordenanza, la limpieza de los bienes inmuebles con o sin cerramiento y las sanciones respectivas en caso de incumplimiento por parte de sus propietarios.

Que, el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, dispone que corresponde al alcalde: "Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal".

En uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales de las que se halla Investido,

EXPIDE:

DE LA ORDENANZA QUE CONTROLA LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS URBANOS CON O SIN CERRAMIENTO, UBICADOS EN EL ÁREA URBANA DE LA CIUDAD DE NUEVA LOJA Y LAS CABECERAS PARROQUIALES DEL CANTÓN LAGO AGRIO.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.-Ámbito de Aplicación.- La presente Ordenanza se aplicará a los bienes inmuebles que se encuentren con o sin cerramiento, invadidos y llenos de maleza, desechos sólidos, basura y otros desechos y escombros, dentro de los límites del cantón Lago Agrio y será de aplicación inmediata y permanente en toda la jurisdicción urbana cantonal. En consecuencia, la limpieza de estos terrenos se hará extensiva a los espacios públicos con los que se encuentren colindando, aceras y vías y que interfieran con la libre circulación de los moradores.

Art. 2.-Definición de Bien Inmueble Objeto de la presente Ordenanza.- Se entiende aquel terreno que se encuentre vacío, con o sin cerramiento, sin construcción alguna, o cuya edificación no haya sido concluida en su totalidad y constituya un atentado a la seguridad de la población y a la estética del entorno urbano del sector, constituyendo un foco de infección para la sociedad civil, por la maleza, basura y contaminación ambiental, que perjudiquen las condiciones del buen vivir de la población, afectando el medio ambiente y su salubridad.

Art. 3.- Objetivo.- Controlar, obligar y lograr que los propietarios de terrenos con o sin cerramiento los mantengan limpios, sin riesgos de contaminación, impidiendo y controlando que se conviertan en basureros, focos de contaminación e inseguridad de la población.

Art. 4.- Obligación de los Propietarios.- Los propietarios de los predios urbanos con o sin cerramiento tienen las siguientes obligaciones:

- a) Haber cancelado en la municipalidad de Lago Agrio, el valor respectivo del impuesto predial urbano.
- b) Mantener limpios de maleza, desechos sólidos y otros escombros que signifiquen representen riesgos de contaminación para la salud pública y seguridad ciudadana y que atente contra la preservación del medio ambiente. La limpieza de los solares se realizará de manera permanente, incluyendo las aceras y los portales hasta la mitad de la calle de los mismos, de tal manera que la basura y maleza no perjudique el libre tránsito de los peatones.

CAPITULO II

CONTROL, DENUNCIAS E INSPECCIÓN

Art. 5.- Del Control.- El GAD Municipal del Cantón Lago Agrio, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, en coordinación con la Comisaría de Higiene y Salubridad, y Comisaría de Uso y Ocupación del Suelo, son los organismos encargados de regular el control e inspección de la existencia de solares con o sin cerramiento a los que deben aplicarse las disposiciones de la presente ordenanza, a la vez que receptor denuncias y obligar a los propietarios de los bienes inmuebles con o sin cerramiento, cumplan con las normas de la presente Ordenanza. Estas dependencias administrativas, de manera coordinada, llevarán un registro de todas las denuncias y notificaciones; manteniendo periódicamente un cruce de información y los procedimientos internos de control que se han aplicado, para el mejor desempeño de sus labores y cumplir con el objetivo propuesto en la presente ordenanza.

Art. 6.- Denuncias de existencia de lotes con o sin cerramiento, Acción Popular.- Se concederá acción popular para denunciar las infracciones a la presente ordenanza, las mismas que serán investigadas y de ser verdaderas, a los infractores se aplicará las estipulaciones prescritas en la presente ordenanza. De conformidad con lo que dispone el Art. 20 del Código Orgánico Administrativo COA, la Comisaría de Higiene y Salubridad, goza de la potestad controladora y de conformidad con el Art. 29 del mismo cuerpo legal, le corresponde la facultad sancionadora, debiendo la Dirección de Gestión Ambiental, remitir las denuncias receptadas y comprobadas, a la

instancia sancionadora, para que, siguiendo el debido proceso, tipificado en el Art. 33 ibídem, juzgue las infracciones a la presente ordenanza.

Art. 7.- Inspección.- La Dirección de Gestión Ambiental y la Comisaría de Higiene y Salubridad, una vez receptada la denuncia, dentro del término de 24 horas realizará la inspección respectiva con el propósito de verificar la veracidad del hecho denunciado por la ciudadanía, dependencias administrativas que, de oficio, es decir, por iniciativa propia, podrán efectuar las inspecciones que estimen necesarias para verificar que los bienes inmuebles con o sin cerramiento no estén llenos de malezas, desechos sólidos y otros desechos similares que atenten contra la seguridad de la población; de constatarse la infracción a las disposiciones de esta ordenanza, se elaborará el informe correspondiente y se procederá a realizar las notificaciones del caso, a los infractores.

Art. 8.-De los deberes de los propietarios de lotes con o sin cerramiento.- De acuerdo con las disposiciones del Art. 38 del COA y de la presente ordenanza, los propietarios de estos lotes deben proceder y promover que el bien común, prevalezca sobre el interés personal, cumpliendo la normatividad contenida en esta ordenanza.

CAPITULO III

DE LAS NOTIFICACIONES Y SANCIONES

Art. 9.-De Las Notificaciones.- Una vez realizada la inspección, y con el informe de la Dirección de Gestión Ambiental y la Comisaría de Higiene y Salubridad, según sea el caso, procederá a la notificación correspondiente, para que el propietario del bien inmueble, realice la limpieza del mismo. La notificación dará eficacia al acto administrativo, de conformidad con lo que señala el Art. 101 del COA.

Si en el plazo de treinta días de la primera notificación, no se ha efectuado la limpieza del lote de terreno pertinente, la Comisaría de Higiene y Salubridad emitirá y ejecutará una segunda notificación. Si transcurrido el plazo de quince días, contados a partir de la segunda notificación, y el propietario no hubiere cumplido con la limpieza del bien inmueble, se aplicará la sanción contemplada en el Art. 11 de la presente Ordenanza y se procederá en la forma en la que se señala a continuación:

- a) La Comisaría de Higiene y Salubridad notificará al a Dirección de Gestión Ambiental, los detalles del solar cuyo propietario ha infringido la presente ordenanza, para que efectúe la limpieza del lote de terreno; y, una vez realizada, se cobrará al propietario del bien inmueble, la respectiva tarifa por el costo de este servicio, calculado a razón de quince centavos (USD 0.15) por metro cuadrado, adjuntando al documento de cobro, el registro fotográfico de antes y

después del trabajo de limpieza realizado en el terreno, para que el propietario efectúe el pago de forma inmediata en la Subdirección de Recaudación del gobierno municipal, previa emisión del título de crédito respectivo.

- b) De no hacerlo, La subdirección de Rentas Municipales deberá remitir a la Dirección Financiera los valores no pagados a fin de que esa Dirección disponga que en la emisión de los títulos de crédito del impuesto predial urbano del ejercicio económico del siguiente año al que corresponda, se los incluya, con los recargos respectivos.

Art. 10.-Otra Forma De Notificación.- Las notificaciones a los ciudadanos infractores, también se podrán realizar de la siguiente manera:

- a) A los propietarios de los predios o solares con o sin cerramiento, sin perjuicio de realizarse la notificación en su domicilio conocido, como lo estipula el artículo anterior de la presente ordenanza, a costa del propietario del bien inmueble se colocará en la parte más visible del predio, un cartel visible desde el espacio público o vía pública, con un aviso que señale que se trata de un solar sujeto a control e intervención de limpieza y depuración ambiental.
- b) A los propietarios o administradores cuyo domicilio no fuere posible determinar, se notificará, en forma colectiva, por medios digitales de las páginas del GADMLA.
- c) A nivel cantonal, la notificación se realizará en la prensa escrita de la provincia.

En el cartel que se fije en el inmueble, se incluirán los siguientes datos: fecha de notificación, nombre de la persona o personas propietarias del solar, clave catastral y fecha de vencimiento del plazo para la limpieza del lote en mención

Art. 11.- Sanciones por Incumplimiento.- A los propietarios de los bienes inmuebles públicos y privados, que incumplan con las disposiciones de la presente ordenanza y sean reincidentes, se les impondrá, adicionalmente al costo de la limpieza que ejecute el municipio, una multa equivalente al veinte por ciento (20%) de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General que se encuentre vigente, misma que deberá ser cancelada por el infractor, en un periodo no mayor de quince días luego de haber sido notificado con la segunda boleta. Si no lo cancela, se emitirá el respectivo título de crédito que será cobrado por la vía coactiva, o con el impuesto predial del año siguiente, de conformidad con el procedimiento descrito en el artículo 9 de la presente ordenanza.

Quienes arrojen desechos sólidos, basura y otros escombros, en quebradas, franjas de propiedad municipal y áreas de dominio público, serán sancionados con una multa, equivalente al cincuenta por ciento de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en general, que deberá ser cancelada por el infractor, en un plazo no mayor de 15 días luego de haber sido notificado. En caso de que se arrojen materiales de construcción en bienes inmuebles baldíos públicos o privados, sin el debido consentimiento del propietario del mismo, la sanción será conforme a lo estipulado en el presente inciso, para lo cual se concede acción pública a la ciudadanía para que se denuncien estos hechos contrarios a la moral pública y seguridad ciudadana.

Estas sanciones se harán efectivas por parte del infractor de manera inmediata a la notificación, o con el pago del impuesto predial, o en el momento en el que el infractor interesado solicite el certificado de no adeudar al municipio para trámite de venta, hipoteca o construcción, o con el pago del impuesto predial del ejercicio económico que corresponda, como se deja indicado en el presente artículo.

Art. 12.- Acción Coactiva.- Si el infractor debidamente notificado de conformidad con lo que señala el Código Orgánico Administrativo, no cancele los valores impuestos como sanción por la presente ordenanza, se emitirá el respectivo título de crédito; y si notificado el transgresor, no lo cancela en la **Subdirección de Recaudación**, el cobro se realizará por la vía coactiva, debiendo de oficio, el GAD Municipal de Lago Agrio, seguir las acciones legales pertinentes.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El GAD Municipal de Lago Agrio, a través de Participación Ciudadana y Control Social, conjuntamente con la Subdirección de Comunicación e Imagen Institucional, emprenderá una campaña de difusión hablada, escrita y televisiva permanente de la presente ordenanza, para sensibilizar a la comunidad para cumplimiento de la misma, con la finalidad que se mantengan limpios los bienes inmuebles con o sin cerramiento, para preservar un ambiente sano, seguro y un entorno agradable para la colectividad y embellecimiento de la ciudad. Esta actividad deberá realizarse de forma inmediata por parte de las dependencias municipales mencionadas, a partir de la sanción de esta Ordenanza, por parte del señor Alcalde.

SEGUNDA.- Para evitar que los ciudadanos arrojen desechos sólidos o similares en las quebradas, fajas y áreas consideradas excedentes, se reforestarán las mismas con vegetación propia de la zona, por iniciativa ciudadana en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental; o por acciones dispuestas por el Ejecutivo del GAD Municipal.

TERCERA.- Quedan derogadas todas las Ordenanzas que se contrapongan a la presente normativa.

DISPOSICION TRANSITORIA

Única.- La Dirección de Gestión Ambiental y la Comisaría de Higiene y Salubridad, a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, en el plazo de sesenta días, deberán realizar el listado de propiedades baldías y propiedades con o sin cerramiento que atenten contra el ornato de la ciudad y la seguridad ciudadana, a la vez que elaborar el cronograma correspondiente y en los treinta días adicionales deberán hacer las publicaciones y notificaciones a los infractores.

Disposición Final.-La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en la página WEB del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

Ing. Abraham Freire Paz
ALCALDE DEL CANTON LAGO AGRIO

Tlga. Alexandra Vargas Tandazo
**SECRETARIA GENERAL DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE LAGO
AGRIO, ENCARGADA**

CERTIFICO: Que la presente "**ORDENANZA QUE CONTROLA LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS URBANOS CON O SIN CERRAMIENTO, UBICADOS EN EL ÁREA URBANA DE LA CIUDAD DE NUEVA LOJA Y LAS CABECERAS PARROQUIALES DEL CANTÓN LAGO AGRIO**", de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Lago Agrio, en sesiones extraordinarias, realizadas el veintiséis de agosto y dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, respectivamente.

Tlga. Alexandra Vargas Tandazo
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO (E)**

SANCIÓN: Nueva Loja, a los diez días del mes de diciembre de dos mil veintiuno, a las 08h30, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Ordenanza y dispongo su promulgación en la página Web del Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio; y, su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.- **CÚMPLASE Y EJECUTESE.**

Ing. Abraham Freire Paz
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
LAGO AGRIO**

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la presente Ordenanza el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el diez de diciembre de dos mil veintiuno.

Tlga. Alexandra Vargas Tandazo
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO (E)**